



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

In Re: Moción del Comisionado Electoral del PPD para que se apruebe el Calendario de Ferias y Servicios Circulado por la Oficina de Enlace y Trámite para el Mes de Octubre 2025.

CEE-AC-25-081

CEE-RS-25-008

RESOLUCIÓN

I.

En Reunión Ordinaria de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE o Comisión), celebrada el 25 de septiembre de 2025, el Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático (PPD) presentó ante el Pleno de la Comisión una solicitud para que se apruebe el Calendario de Ferias y Servicios circulado por la Oficina de Enlace y Trámite para el Mes de Octubre 2025. Discutido el asunto por los Comisionados Electorales, no se logró un acuerdo. Las posiciones de los Comisionados sobre la Moción presentada por el Comisionado Electoral del PPD fueron las siguientes:

Comisionado Electoral PNP:

A favor de la visita propuesta para el día 16 de octubre de 2025 en la UPR, Recinto de Bayamón, en contra del resto del calendario propuesto. La oposición está basada en que la mayoría de las solicitudes de servicios electorales externos se concentran en el viernes, lo que provoca una sobrecarga de trabajo para los Oficiales de Inscripción y limita su capacidad para cumplir con las responsabilidades del proyecto de inscripción. Además, el viernes fue separado para realización de reuniones, preparación de informes, abastecimiento de equipos y materiales, así como para atender necesidades de los Oficiales, lo cual es esencial para mantener un equilibrio en sus labores. Por otro lado, las ferias celebradas no han sido efectivas y el impacto ha sido mínimo en términos de la proyección de personas inscritas.

Comisionado Electoral PPD:

A favor de todo el calendario. La labor principal de la CEE es lograr la inscripción de una mayor cantidad de electores y no se puede sostener que una actividad no es efectiva por el número de electores que se inscriben. Esta solicitud se basa el Manual de Servicios Electorales Externos aprobado por esta Comisión, se notificó oportunamente, se evaluó la solicitud, se han asignado recursos y se nos ha solicitado que lo aprobemos. No podemos seguir privando a los ciudadanos de los servicios que

solicitan y mucho menos actuando en contra de nuestros propios reglamentos.

Comisionado Electoral PIP:

A favor de todo el calendario. Acoge los planteamientos del Comisionado del PPD y expresa que es nuestra responsabilidad realizar todas las actividades posibles para lograr una mayor cantidad de personas inscritas.

Al no existir unanimidad entre los Comisionados Electorales, nos corresponde resolver, conforme lo dispone el Artículo 3.4 (2) y (4) del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020, según enmendada ("Código Electoral"), según se dispone a continuación.

II.

A. Balance Institucional en la Oficina de Enlace y Trámite:

El Código Electoral, Ley Núm. 58-2020, define el concepto de '**Balance Institucional**' como el "[m]ecanismo de fiscalización y contrapeso político a implementarse en las oficinas y los organismos institucionales de la Comisión que realizan actividades de estricta naturaleza electoral a nivel estatal y en las Juntas de Inscripción Permanente, según se dispone en esta Ley". Art. 2.3 del Código Electoral, 16 LPRA Sec. 4503.

Las **Juntas de Balance Institucional** están reguladas por el Artículo 3.16 del Código Electoral disponiendo, en lo pertinente, lo siguiente:

Las Juntas de Balance Institucional operarán en la Comisión con personal asalariado o en destaque. Serán establecidas en las áreas operacionales directamente administradas por la Comisión que realizan labores con naturaleza específicamente electoral; y que requieren la supervisión directa y continua de los miembros de por lo menos dos (2) Partidos Políticos distintos.

Como norma general, y a menos que otra cosa se disponga en esta Ley, la composición de la Junta de Balance Institucional en cada área operacional electoral los representantes partidistas en cada uno de sus respectivos subniveles, se establecerá de la manera siguiente:

- (1) Los miembros de estas Juntas serán recomendados al Presidente por los Comisionados Electorales propietarios de los dos (2) partidos estatales representados en la Comisión Estatal que obtuvieron, en la más reciente Elección General, la mayor cantidad de votos íntegros bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta.
- (2) Cada una de estas áreas operacionales tendrá un Director nombrado por el Presidente de la Comisión a recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal de Mayoría. El Director tendrá todas las facultades de dirección, gerencia, administración, ejecución y aquellas que le delegue esta Ley. El subdirector o segundo en mando de cada área operacional, será nombrado por el Presidente de la Comisión a recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal que obtuvo, en la más reciente Elección General, la segunda mayor cantidad de votos íntegros bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta. **Este subdirector constituirá, junto al director, la Junta de Balance Institucional del área.**
- (3) Los miembros de la Junta tendrán igual acceso a la información y el personal del área operacional y **tomarán decisiones colegiadas y por**

unanimidad solo cuando se trate de cambios de naturaleza específicamente electoral en su área o de recomendaciones que sobre estos deban hacer al pleno de la Comisión. **Cuando no haya unanimidad entre los miembros de la Junta, el asunto será referido a la consideración del pleno de la Comisión.**

(4) [...]

(7) Como mínimo, las Juntas de Balance Institucional se establecerán en estas áreas operacionales electorales y de la manera siguiente:

[...]

(j) **Enlace y Trámite Electoral en Planta Física Externa:** Según se dispone en el inciso (1) de este Artículo, cada uno de ambos Comisionados Electorales propietarios designará un miembro de Junta. Solamente los miembros de la Junta tendrán derecho a votar cuando sea necesario, según se dispone en el inciso (2) de este Artículo. (Énfasis y subrayado nuestro)

B. Coordinación de Servicios Externos:

La Comisión Estatal de Elecciones tiene la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y supervisar el organismo electoral y los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme a las normas estatales y federales aplicables, rijan en cualquier votación que se realice en Puerto Rico. *Rodríguez Ramos y otros v. Comisión Estatal de Elecciones y otros*, 206 DPR 16 (2021) citando el Art. 3.2 del Código Electoral, 16 LPRA sec. 4512. Para desempeñar estos deberes tendrá, además y entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y propósitos del Código Electoral; aprobar las reglas y los reglamentos que sean necesarios para implementar las disposiciones del ordenamiento electoral. *Id.*, citando el Art. 3.2(1) y (3) del Código Electoral, 16 LPRA 4512(1) y (3).

El 7 de agosto de 2025 se aprobó por la Comisión el MANUAL DE SERVICIOS ELECTORALES EXTERNOS el cual reconoce en su Introducción la responsabilidad de las Juntas de Inscripción Permanentes (JIP) y Temporeras (JIT) de realizar un proceso continuo de inscripción, transferencia y reubicación de electores, entre otras posibles transacciones electorales. Se consigna que, en función de dicha responsabilidad, la Comisión lleva a cabo diferentes actividades con el fin de viabilizar la inscripción de nuevos electores luego de cada ciclo electoral y facilitar a los electores existentes realizar cambios en su registro electoral. A tales fines, el Manual señala que se crean grupos de trabajo de impacto a diferentes lugares tales como: escuelas públicas o privadas, instituciones universitarias, casas de alojamiento instituciones similares y ferias de servicios a la comunidad. A su vez, la parte introductoria del MANUAL DE SERVICIOS ELECTORALES EXTERNOS afirma que el mismo “**ayudará a que cada actividad pueda realizarse de manera organizada, segura y eficiente para lograr el mayor impacto a las comunidades**”. (Énfasis nuestro)

La Sección II del Manual establece de manera general el proceso de coordinación antes de realizar una actividad. La aludida sección dispone en su inciso (1) que corresponde a la Oficina de Enlace y Trámite coordinar y llevar a cabo reuniones con las

oficinas de Planificación Geoelectoral, Seguridad Interna, Prensa y Relaciones Públicas, Osipe, Administración y Educación y Adiestramiento, las que ofrecerán el apoyo requerido para la visita. Además, se establece que la Oficina de Enlace y Trámite deberá circular al Pleno de la Comisión un calendario semanal con las visitas programadas para su aprobación. Ahora bien, el inciso (2) de la Sección II del Manual requiere que, previo a someter el calendario a la consideración del Pleno de la Comisión, los Auditores visiten o se comuniquen con las personas enlaces designadas por la institución escolar, organización universitaria y/o persona a cargo de la actividad solicitada. Esta comunicación previa tiene el propósito de que el Auditor se asegure de que **“el área donde se ofrecerán los servicios electorales sea techada o que instalen una carpa si es un espacio abierto, que cuente con buena iluminación, ventilación, mesas, sillas y toma corriente para conectar los equipos”**. (Énfasis nuestro)

III.

Estimamos necesario comenzar por consignar el contexto en que se suscita la controversia sobre la aprobación del *Calendario de Proyectos de Inscripción, Servicios Electorales y Ferias de Servicio* elaborado por la Oficina de Enlace y Trámite. En ocasiones previas recientes, se han generado desacuerdos entre los Comisionados de los partidos PPD y PNP en torno a los calendarios de servicios externos y la atención que se les brinda a las solicitudes por parte de la Oficina de Enlace y Trámite. Específicamente, la controversia relacionada al calendario de Septiembre 2025 generó una cadena de correos electrónicos donde tuvimos a bien consignar que las controversias que surjan de las áreas de balance y/o de las propias oficinas de los comisionados para ser llevadas al pleno de la Comisión, ya sea en reunión ordinaria o mediante referéndum, deben ser llevadas al Secretario por los propios comisionados o parte con interés para que el Secretario lo incluya en la agenda o curse un referéndum, de ser necesario. De conformidad con el Artículo 3.12(4) del Código Electoral, corresponde al Secretario la facultad de recibir los escritos, documentos, notificaciones y otros que puedan presentarse ante la consideración y resolución de la Comisión. Asimismo, advertimos en el correo electrónico sobre la necesidad de establecer parámetros más claros, específicos y vinculantes, con límites de fechas, para canalizar las peticiones de manera ordenada y objetiva. Destacamos, en consideración del calendario de Septiembre 2025, que no se encontraban los criterios de evaluación y recomendación del componente de Enlace y Trámite, ente con la responsabilidad de realizar la evaluación e informar a la Comisión en caso de desacuerdo. Por lo que, el Presidente que suscribe no estaba en posición de tomar una decisión informada según fue acordado en la reunión de Comisión del 18 de septiembre de 2025.

Con este trasfondo, en la pasada reunión ordinaria de la Comisión, el Comisionado Electoral del PPD trajo a la consideración del Pleno el *Calendario de Proyectos de Inscripción, Servicios Electorales y Ferias de Servicio* circulado por la Oficina de Enlace y Trámite para el Mes de Octubre 2025. Dicho documento, contiene diez (10) actividades. El Comisionado Electoral del PPD votó a favor de aprobar todo el

calendario destacando que la función principal de la CEE es lograr la inscripción de una mayor cantidad de electores y que no se puede sostener que una actividad no es efectiva por el número de electores que se inscriben. Además, consigna que el calendario está conforme al Manual de Servicios Electorales Externos, se notificó oportunamente y las solicitudes de servicio fueron evaluadas. El Comisionado Electoral del PIP se unió a los fundamentos en aprobación del Comisionado Electoral del PPD. Por su parte, el Comisionado Electoral del PNP votó a favor de la visita propuesta para el día 16 de octubre de 2025 en la UPR, Recinto de Bayamón y en contra del resto del calendario propuesto. Fundamenta su oposición en que la mayoría de las solicitudes de servicios electorales externos se concentran en el viernes, lo que provoca una sobrecarga de trabajo para los Oficiales de Inscripción y limita su capacidad para cumplir con las responsabilidades del proyecto de inscripción. Asimismo, señala que el viernes fue separado para realización de reuniones, preparación de informes, abastecimiento de equipos y materiales, así como para atender necesidades de los Oficiales. A su vez, plantea que las ferias celebradas no han sido efectivas y que su impacto ha sido mínimo en términos de la proyección de personas inscritas. Tras analizar detenidamente las posiciones de los Comisionados procedemos a resolver.

De acuerdo con el Código Electoral y la estructura operativa de la Comisión, las decisiones en la Junta de Enlace y Trámite deben ser colegiadas y tomadas por unanimidad de los representantes de los dos Partidos Políticos que en la pasada Elección General obtuvieron la mayor cantidad de votos íntegros bajo su insignia en la Papeleta Estatal. Según dispone el Artículo 3.16 del Código Electoral, ante falta de unanimidad, el asunto se eleva al Pleno de la Comisión. Esto se hace presentando el(los) documento(s) correspondiente(s) en la Secretaría de la CEE. Advertimos que la Junta de Balance Institucional en Enlace y Trámite debe estar consciente de este proceso que permite la ordenada atención y adjudicación de sus desacuerdos por el Pleno de la Comisión. Asimismo, señalamos a la Oficina de Enlace y Trámite que la circulación del Calendario de servicios externos debe hacerse de manera oportuna y en fiel cumplimiento de los procesos institucionales.

Ahora bien, el proceso establecido en el *Manual de Servicios Electorales Externos* aprobado por la Comisión, específicamente en su Sección II, requiere que, previo someter el calendario al Pleno de la Comisión, los Auditores designados hayan realizado las visitas o contactos correspondientes con las entidades solicitantes con el fin de verificar las condiciones físicas mínimas requeridas para la prestación de servicios electorales. En ese sentido, el Auditor debe asegurarse de que “el área donde se ofrecerán los servicios electorales sea techada o que instalen una carpa si es un espacio abierto, que cuente con buena iluminación, ventilación, mesas, sillas y toma corriente para conectar los equipos”. Este paso no es una mera formalidad, sino que constituye una verificación objetiva esencial para garantizar la viabilidad, seguridad y efectividad de las actividades externas. Si bien el Comisionado Electoral del PPD afirma que el calendario está conforme al *Manual de Servicios Electorales Externos* no existe



documento alguno que acredite la realización de la verificación exigida por la Sección II del Manual.

Cuando se suscita una controversia sobre la aprobación de un calendario, el no contar con los resultados del proceso de verificación limita nuestra función adjudicativa. La falta de presentación de esta determinación técnica acarrea que el Pleno y, por ende, el Presidente, reciben un asunto procesalmente inmaduro. Como Presidente de la CEE estamos obligados a actuar dentro del marco de legalidad y de los procedimientos establecidos por los reglamentos y manuales. En el ejercicio de nuestra facultad adjudicativa, ante controversias por falta de unanimidad entre los Comisionados Electorales, no podemos suplir ni sustituir el cumplimiento de requisitos previos que están expresamente delegados por el Manual a los Auditores de la Oficina de Enlace y Trámite.

Así también, estimamos necesario contar con copia del expediente de cada solicitud incluida en el Calendario de servicios para alcanzar una decisión objetiva, informada y razonable. En ausencia de esta información, tanto el suscribiente como Presidente de la CEE, así como los Comisionados Electorales, no disponemos de los elementos necesarios para emitir un juicio informado sobre la aprobación del calendario propuesto. Por tanto, resolvemos que, **en lo sucesivo, la Oficina de Enlace y Trámite deberá someter junto al Calendario de Servicios Externos copia del expediente de cada solicitud de servicio incluido en el Calendario; disponiéndose expresamente que en dicho expediente debe estar el documento que acredite que se realizó la verificación del área donde se ofrecerá el servicio y los hallazgos de esta.**

Además, disponemos que el Calendario se debe presentar en la Secretaría de la Comisión con al menos dos (2) semanas de anticipación de la fecha correspondiente al servicio más próximo. Para fines ilustrativos, si el Calendario de Noviembre 2025 tiene una actividad pautada para el día primero (1^{ero}) este debe ser circulado en la Secretaría de la Comisión como mínimo dos (2) semanas antes, es decir, en o antes del 17 de octubre de 2025. De esta forma, garantizamos que el Calendario propuesto pueda ser examinado y adjudicado por la Comisión de manera oportuna.

En torno a la posición del Comisionado Electoral del PNP consideramos meritorio reconocer que los proyectos de inscripción y ferias de servicios educan al elector, visibilizan el proceso electoral, fortalecen la presencia institucional de la CEE y fomentan la participación futura. Estos beneficios no son susceptibles de ser cuantificados de manera inmediata. Además, si bien es válido señalar la potencial sobrecarga de trabajo para los Oficiales de Inscripción y que los viernes han sido designados para realizar varias tareas administrativas, se pueden considerar alternativas que permitan reprogramar algunas tareas administrativas internas para otros días de la semana laboral con el fin de ofrecer los servicios externos que solicitan a la CEE distintas entidades.

Recapitulando, no se nos colocó en posición de adjudicar objetiva y razonablemente la aprobación del Calendario de ferias y servicios circulado por la Oficina de Enlace y Trámite para el mes de octubre de 2025. En consecuencia, el asunto no se

encuentra maduro para adjudicación. En aras de ejercer de manera responsable nuestro rol adjudicativo, resolvemos devolver el Calendario a la Oficina de Enlace y Trámite para que sometan al Pleno de la Comisión la documentación aquí requerida. A modo de excepción, en consideración a la cercanía de las actividades propuestas para la semana en curso, entiéndase del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2025, hicimos el ejercicio de solicitar los expedientes de las solicitudes correspondientes a la Oficina de Enlace y Trámite. Como resultado de este ejercicio, se aprueban las siguientes actividades del Calendario:

- ✓ Atrévete a Trabajar / viernes, 3 de octubre de 2025 de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
- ✓ 6ta Conferencia 2025 Joven Puerto Rico es Tuyo / sábado, 4 de octubre de 2025 de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. ***Por ser sábado se autoriza la acumulación de Tiempo Compensatorio al personal asignado.***
- ✓ Alcaldesa en tu Comunidad / jueves, 2 de octubre de 2025 de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.

No se aprueban las siguientes actividades:

- ✓ Iglesia Evangélica de Restauración / viernes, 3 de octubre de 2025 de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. *(La actividad es justo al frente de la JIP de Arecibo al cruzar la calle)*
- ✓ Feria de Servicio y el Alcalde en tu Comunidad / viernes, 3 de octubre de 2025 de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. *(De la propia comunicación surge que la actividad no es una de inscripción)*

De conformidad con lo aquí expuesto, **se aprueba en parte** el Calendario de Ferias y Servicios circulado por la Oficina de Enlace y Trámite para el Mes de Octubre de 2025 y se devuelve a la Oficina de Enlace y Trámite el Calendario con las fechas del 5 de octubre de 2025 en adelante para ser circulado de conformidad con lo aquí dispuesto y poder ser discutido en la próxima reunión de Comisión pautada para el miércoles, 1 de octubre de 2025.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de septiembre de 2025.



Hon. Jorge Rafael Rivera Rueda
Presidente

CERTIFICO:

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020" se dispone que cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción de reconsideración será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

En San Juan Puerto Rico a 30 de septiembre de 2025.



Lcdo. José J. Velázquez Quiles
Secretario